

Expte.

DI-1751/2012-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la prestación por dependencia solicitada en nombre de la señora ...

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 4 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa al expediente de dependencia de la señora ... En dicho escrito se hacía alusión a la siguiente cuestión:

La señora ... fue reconocida como persona dependiente Grado III, Nivel 2, mediante resolución de 28 de marzo de 2008. Mediante resolución de 19 de enero de 2011 se aprobó su Programa Individual de Atención (PIA), reconociéndole el derecho a servicio en centro CEDES, constando como recurso idóneo no disponible la atención residencial.

Posteriormente, mediante resolución de 30 de mayo de 2012 de revisión y nueva aprobación de PIA a la persona en situación de dependencia, se elaboró nueva propuesta de PIA por modificación de servicio idóneo, reconociéndole como prestación el derecho a centro de día, siendo asignada plaza de día en el centro CEDES, con dedicación completa y con efectividad desde el día 16 de marzo de 2012. Igualmente se aludía como recurso idóneo no disponible el de atención residencial.

Consecuencia de ello, el día 19 de junio de 2012 tuvo entrada en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) el Anexo I en el cual se refería los centros solicitados en nombre de la señora ..., eligiendo en primer lugar la Residencia APAC y en segundo lugar ASPACE Residencia.

Finalmente, consecuencia de la entrada en vigor del *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad*, se emitió nueva resolución de fecha 22 de octubre de 2012, de revisión de la situación de dependencia, por la cual que se reconocía a... un Grado III de dependencia, dándose traslado al IASS de dicha resolución para que elabore su PIA.

En cualquier caso, no hay que olvidar que la señora ... tiene reconocido un grado de discapacidad de 96%, así como la necesidad de concurso de tercera persona, todo ello según resolución del IASS de fecha 17 de septiembre de 2012.

El motivo principal de la queja no era otro que la petición de que la señora... fuera internada en el centro residencial APAC. Sin embargo, desde la Administración se le denegó afirmando que dichas plazas son exclusivamente para personas discapacitadas con parálisis cerebral, afectadas de deficiencia múltiple y discapacidad mixta, gravemente afectadas.

Por otro lado, desde el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia se había informado a la señora ... de que en su día había renunciado a la residencia CAMP, por lo que a día de hoy su hija no podía ir a ningún otro centro.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de ello, el día 8 de octubre de 2012 se emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y se procedió a recabar información del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón.

**TERCERO.-** Tras un único recordatorio efectuado el día 8 de noviembre de 2102, tuvo entrada la contestación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia en los siguientes términos:

*“... dispone de resolución de reconocimiento de situación de dependencia desde el 28 de marzo de 2008, con Grado III Nivel 2. Dispone igualmente de valoración de grado de discapacidad, en última actualización de fecha 14 de septiembre de 2012 con grado de discapacidad de 96%. En el Baremo de tercera persona obtuvo una puntuación de 42 puntos y en el Baremo de movilidad obtuvo una puntuación de 7 puntos.*

*Se nos informa por parte de su Institución que el motivo de la queja viene dado porque en su día se solicitó que la ...fuera ingresada en la Residencia de la Entidad APAC. Se nos informa que desde el IASS se le denegó esta plaza afirmando que dichas plazas son exclusivamente para personas discapacitadas con parálisis cerebral, afectadas de deficiencia múltiple y discapacidad mixta, gravemente afectadas.*

*Desde su Institución se nos informa que el IASS mantiene que ... debe ser atendida en un centro para personas con grave discapacidad intelectual con centro de día. Se nos refiere igualmente que en la última valoración de grado de discapacidad en el Dictamen Técnico Facultativo acompañante a la resolución de grado, se detalla que la discapacidad del 96% es de tipo mixto, con predominio psíquico, al haberse valorado la discapacidad psíquica con 75% y la física con un 40%.*

*Se nos refiere igualmente que desde el IASS se informa a D<sup>a</sup> ... que se le ofreció la Residencia pública CAMP y que renunció a dicha plaza, por lo que a día de hoy ... no puede acudir a ningún centro. La señora ... niega que firmara dicha renuncia.*

*Según recogía la propuesta del programa individual de atención (PIA) de fecha 22 de julio de 2008, basado en el Informe de la Trabajadora Social del Servicio Social Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, según diversos motivos, se valora como opción más adecuada la plaza en centro residencial público adaptado a las necesidades, debido a la situación familiar, con carácter preferente.*

*Con fecha 20 de noviembre de 2009 la madre de ... presenta escrito ante la Dirección Provincial de IASS de Zaragoza, indicando su nuevo domicilio y la solicitud de asistencia para su hija en primera opción, Residencia permanente para los Centros de ADISLAF, ASPACE y PUEYOS; y como segunda opción, Plaza concertada en CEDES, en Centro Ocupacional.*

*Con fecha 18 de mayo de 2011, al existir disponibilidad de plaza residencial en el centro CAMP-IASS, centro residencial para personas con discapacidad- dependencia y siguiendo la propuesta referida emitida por la trabajadora social del Centro Municipal del Servicio Social del Ayuntamiento, se le adjudicó plaza en el CMAP-IASS con resolución de ingreso extraordinario en plaza de atención residencial para discapacitados intelectuales.*

*Con fecha 24 de mayo de 2011, D<sup>a</sup> ..., tutora de su hija, tras conocer el Centro y mantener entrevista con los profesionales, informó telefónicamente de la renuncia a dicha plaza, no habiéndose hecho efectivo el ingreso en el centro residencial, hecho que fue comunicado por escrito y con fecha 12 de agosto de 2011, a esta Dirección Gerencia IASS por parte del Director del CAMP.*

*El CAMP-IASS es un centro residencial asistencial de carácter público. La población diana objeto de su atención es el colectivo de personas con discapacidad intelectual de gran afectación, equiparables a un Grado III Nivel 2 de dependencia. Dispone de Centro de Día, con iguales prestaciones a las ofrecidas en la cartera de servicios del centro ASPACE. La población diana atendida por este centro residencial son las personas con importantes restricciones motoras secundarias a Parálisis Cerebral y plurideficiencias.*

*Este perfil asistencial propio del centro ASPACE no corresponde con el perfil diagnóstico de ...*

*D<sup>a</sup> ... está afectada desde el nacimiento de perfil diagnóstico caracterizado por discapacidad intelectual de base genética secundario al Síndrome de Angelman. Se trata de un subgrupo poblacional de baja prevalencia, tal y como ocurre en otros trastornos similares como el*

*Síndrome del cromosoma X frágil, Síndrome de Williams, Síndrome de Prader-Wille, o Síndrome del maullido del gato.*

*Este síndrome fue descrito por Harry Angelman en 1965. Las características físicas de este síndrome están bien descritas en la literatura científica existente en discapacidad intelectual.*

*Estas personas se caracterizan por la curva deficiente del perímetro craneal, boca ancha con dientes separados y profusión lingual, trastornos de succión y deglución con babeo frecuente, hipo pigmentación del cabello, piel y ojos, tendencia a caminar con las piernas rígidas con amplia base de sustentación y los brazos levantados flexionando por los codos y las manos giradas hacia abajo. La falta de equilibrio es habitual y suele existir temblor. En cuanto a los aspectos cognitivos es habitual que no consigan las mínimas habilidades de autonomía personal dada existencia de retraso mental severo y/o profundo. En la conducta de estas personas destaca la fascinación por el agua, la hiperactividad, los déficits de atención y los trastornos conductuales y del ámbito de la afectividad. Con respecto al lenguaje, en la mayoría se observa ausencia del habla, expresión verbal limitada a pocas palabras. Su nivel comprensivo sin embargo suele ser superior al expresivo.*

*Las personas afectadas por el Síndrome de Angelman comparten con estos otros colectivos muchas características diagnósticas, por lo que se definen como fenotipos conductuales, es decir, patrones característicos de alteraciones motoras, cognitivas, lingüísticas y sociales que, de forma consistente, se asocia a un trastorno biológico de base genética, pero siempre enmarcados dentro del ámbito de la discapacidad intelectual.*

*El día 18 de junio de 2012, D<sup>a</sup> ... solicita a través del denominado ANEXO I, Acreditación de trámite de consulta para los centros residenciales de APAC y ASPACE.*

*Desde esta Gerencia del IASS se informa a D<sup>a</sup> ..., mediante sendos escritos de fecha 11 de julio y 23 de julio de 2010, que estos centros carecen de plazas adecuadas para la atención de su hija, por tratarse de plazas adaptadas a personas discapacitadas motoras secundarias a personas con parálisis cerebral gravemente afectadas.*

*Desde esta Gerencia IASS se facilita a D<sup>a</sup> ... un listado de los centros existentes en Zaragoza dotados de plazas residenciales para personas con grave discapacidad intelectual con centro de día. El objeto de entregar este listado no es otro que el facilitar la elección de centro para ..., tal y como los informes técnicos realizados desde el Centro Base II IASS de Zaragoza requiere ...*

*Por tanto, en relación a la Información solicitada por su Institución, le informo que la opción de plaza más adecuada para D<sup>a</sup> ... es la del CAMP como centro residencial".*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** No es la primera vez que esta Institución se pronuncia sobre la tramitación de la dependencia de la señora ..., pues ya abordó el estudio de su situación en el expediente 619/2011, motivado por la tardanza en la elaboración de su PIA y que dio lugar a la correspondiente sugerencia.

Pasado el tiempo y pese al reconocimiento de la prestación más adecuada a su estado, es decir, plaza en centro residencial, el nuevo

problema se plantea por la elección del centro en el que se pretende por una y otra parte que ... pase a residir. Por tanto se trata de estudiar si la pretensión de la madre de ... consistente en que sea admitida en el centro residencial APAC, es viable o, si por el contrario, la propuesta de la Administración de que sea internada en el centro CAMP es más adecuada.

Es por ello que se hace necesario estudiar en primer lugar la naturaleza de APAC, es decir, el tipo de personas discapacitadas a las que este centro puede prestar su servicio. La postura de la Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia es clara al sostener que los dos centros principalmente demandados en nombre de ..., tanto APAC como ASPACE, atienden a discapacitados con parálisis cerebral, afectadas de deficiencia múltiple y discapacidad, gravemente afectadas y que por tanto es el centro CAMP, destinado a personas con discapacidad motora secundaria y persona con discapacidad cerebral gravemente afectada, la residencia en la que esta gran dependiente debiera ser ingresada.

Sin embargo, entre la documentación aportada con el escrito de queja, existe un escrito emitido por el Centro Base II de Atención a Personas con Discapacidad, dependiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de fecha 13 de septiembre de 2012, que certifica que ... tiene reconocida una discapacidad de 96% de tipo mixto, con predominio psíquico, al habersele valorado la discapacidad psíquica con 75% y 40% la física. Cumple por tanto con el requisito de ser una discapacidad de tipo mixto, requisito éste necesario para acceder al centro demandado.

Existiendo un certificado emitido por un organismo del propio Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, no llega a entenderse en qué se basa la negativa de la Administración para que esta persona acceda al centro residencial solicitado desde su entorno familiar, puesto que la normativa, prevé el *Anexo I* como instrumento para que los familiares de la persona reconocida como dependiente manifiesten su preferencia al indicar en qué centros prefieren que sea desarrollado el PIA aprobado.

Puesto que el nuevo PIA de la señora ... está pendiente de aprobación como consecuencia de la revisión de su situación de dependencia, motivada por la entrada en vigor del *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad*, la Administración cuenta con el mecanismo oportuno para atender positivamente a esta persona a través de la aprobación de su nuevo PIA.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en atención a lo anteriormente expuesto, valore la posibilidad de aprobar el Programa Individual de Atención de la señora ..., concediéndole mediante el mismo plaza en el centro residencial APAC.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2012

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

